

cientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis)

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección Delegada mixta de Fabero (León), dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ponferrada

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades docentes de la expresada Sección Delegada y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1807/1966, de 16 de junio, por el que se declara Monumento Histórico Artístico la Iglesia de Saucá (Guadalajara).

La Iglesia Parroquial de Saucá (Guadalajara), correspondiente al siglo XII, es un ejemplar muy notable del románico rural, provista de atrio porticado al Sur y Poniente, modalidad adoptada en comarcas de clima extremado.

En el siglo XVIII sufrió bastantes transformaciones en su interior, época en que fué suprimido el antiguo ábside de planta semicircular, a pesar de lo cual su aspecto exterior es muy atractivo, contribuyendo a ello los sillares patinados por el tiempo, los pétreos canchillos que sostienen el alero, la robusta espadaña coronando el hastial y muy especialmente el atrio porticado de sus alas Sur y Poniente

Estos pórticos, separados en el ángulo por muros lisos, están formados por arcos de medio punto, seis en el lado occidental y diez en el Sur, en el que se abre el único acceso a la Iglesia, arcos que descansan en columnas pareadas de capitel foliáceo

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico la Iglesia Parroquial de Saucá (Guadalajara)

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1808/1966, de 16 de junio, por el que se declara Monumento Histórico Artístico el convento de Santo Domingo, de Balaguer (Lérida).

El antiguo Convento de Santo Domingo, de Balaguer, de los edificios góticos más bellos de Cataluña, fundado en 1323, fué durante la segunda mitad del siglo XIV uno de los principales de la Corona de Aragón

Lo notable de este Convento es su Iglesia y el Claustro adosado. La primera, de planta basilical, de una sola nave con contrafuertes que quedan embebidos entre dos falsas y estrechas naves de capillas con decoración muy sencilla con algunas ménsulas decoradas en los arranques de los arcos y en cada una de las cuales hay un ventanal con tracerías, excepto las dos próximas a la cabecera, que poseen tribunas.

El exterior presenta un ábside poligonal visto y sin capillas radiales, una fachada muy sencilla, un ventanal alargada y una pequeña espadaña barroca en el lado del Evangelio. Una puerta de entrada, probablemente del siglo XVIII, con columnas acanaladas y capiteles simples

El claustro, de extraordinaria belleza y riqueza, es casi cuadrado, en cuya ala oriental se abre la Sala Capitular. Las arquerías del primer cuerpo apoyadas en plintos rectangulares, sobre los que se elevan graciosos fustes, muy altos, que recogen los arcos, formando todo un conjunto muy medido y precioso de tracerías.

Por lo expuesto, a propuesta de Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico el Convento de Santo Domingo de Balaguer (Lérida).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1809/1966, de 16 de junio, sobre declaración de interés social de las obras de un Colegio de Enseñanza Primaria con internado en el término municipal de San Andrés de Rabanedo (León).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio para la instalación de un Colegio de Enseñanza Primaria con internado en el término municipal de San Andrés del Rabanedo (León), de los Religiosos Hermanos de San Juan de Dios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de noviembre de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Juan Larrea Negueruela.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Juan Larrea Negueruela; y

Resultando que la Empresa «Sociedad Anónima Franco Belga de Minas de Somorostro» ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Larrea Negueruela, trabajador de la misma, en consideración a sus cuarenta y cinco años de servicios en la Empresa, donde ingresó en la categoría de Pinche de Vías y Obras, pasando posteriormente a la de Peón para descarga de vagones en el plano número 1, y más tarde al taller de Cadegal, donde se ocupa de los trabajos de reparación de baldes, en cuyo puesto de trabajo continúa actualmente con la categoría de Calderero de tercera, laborando ininterrumpidamente con celo y honradez y habiendo cooperado al desarrollo y prosperidad de la Compañía;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Larrea Negueruela las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y cinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de su Sección Central

de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Juan Larrea Negueruela la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de marzo de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, con Ramas de Roble, a don Pedro Solvay.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Pedro Solvay; y

Resultando que el Jurado de Empresa de la «Sociedad Solvay & Cia., Minas de Lieres», en reunión ordinaria, acordó por unanimidad solicitar de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Pedro Solvay, de nacionalidad belga, Gerente de la Empresa hace más de veinte años, desde cuyo cargo ha demostrado un acendrado amor a España, contribuyó en alto grado al desarrollo de la Sociedad dentro de nuestra Patria y sintió una constante preocupación por lograr unas reales mejoras económicas y sociales, como lo demuestran la creación y sostenimiento de colonias escolares de playa y montaña, residencias y viviendas para el personal, Escuelas primarias, academias de Segunda Enseñanza, asistencia sanitaria complementaria, bolsas de Navidad, jubilaciones anticipadas al personal con capacidad disminuida, complementos de pensión a viudas de accidentados y jubilados y tantas otras medidas que merecieron el otorgamiento del título de «Empresa ejemplar» a la Entidad;

Considerando que es competente este Ministerio para tramitar el expediente de concesión de la Medalla del Trabajo a don Pedro Solvay de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de 21 de septiembre de 1960;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4, apartado b), del artículo noveno del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en la redacción dada por el Decreto de 20 de julio de 1961 se solicitó el oportuno beneplácito del Gobierno belga;

Considerando que procede conceder la Medalla del Trabajo a don Pedro Solvay por concurrir en el mismo las circunstancias previstas en los apartados a), b), d) y e) del artículo 10 del Reglamento antes citado de 21 de septiembre de 1960;

Considerando que la labor y méritos del interesado justifican cumplidamente el ingreso en la Orden de la Medalla por categoría superior a la inicial;

Vistas las citadas disposiciones y demás de aplicación general,

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Pedro Solvay la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se dispone la concesión de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don José María Labrador Arjona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Huelva, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José María Labrador Arjona; y

Resultando que el Ayuntamiento de Nerva ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Labrador Arjona, laureado pintor que durante su dilatada existencia prestó sus servicios en temprana edad en la «Compañía Española de Minas de Riotinto, S. A.», y a costa de grandes sacrificios y esfuerzos personales llegó a conseguir un puesto preeminente en el arte pictórico, ingresando por sus méritos en numerosas Academias y Escuelas de Arte, por su acendrada labor y las enseñanzas artísticas distribuidas entre los trabajadores mineros, con una inmejorable conducta en todos los órdenes;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Labrador Arjona las

circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de su arte habitualmente ejercido;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general, y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José María Labrador Arjona la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Alfonso Serna Seijo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Alfonso Serna Seijo; y

Resultando que la Compañía «Perfumería Gal» ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Serna Seijo, Director de la Empresa, en consideración a la intensa labor desarrollada por el propuesto durante los cuarenta y ocho años de servicios ininterrumpidos prestados desde su ingreso en la Sociedad peticionaria, habiendo acreditado durante tan dilatado periodo de tiempo unas condiciones excepcionales de laboriosidad y perseverancia en el trabajo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Serna Seijo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y ocho años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Alfonso Serna Seijo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Alfredo López Estella.

Ilmo. Sr.: La Condecoración Nacional Civil denominada «Medalla del Trabajo» se concede en recompensa de una conducta constantemente ejemplar en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de cualquier profesión útil habitualmente ejercida por una persona individual. Don Alfredo López Estella, funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo lleva treinta y tres años de servicios prestados con la máxima competencia y laboriosidad, cuya actividad hace compatible con las funciones de directivo del Ministerio de Trabajo y técnico del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, a pesar de la grave dolencia visual que le afecta.

Los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos, de valor realmente excepcional, son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general, y que el ingreso